

DIRECCIÓN-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo quede incluida en el régimen de previa autorización la industria de aserrar madera, y ampliado el número 2.º del artículo 5.º del Reglamento de 3 de Diciembre de 1926, incluyendo entre los grupos que comprende y con el número 24 la industria de "Serrierías de madera".—Página 1634.

Otra dictando normas para la concesión de matrículas gratuitas a los padres de familias numerosas que tengan incoado expediente en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.—Páginas 1634 y 1635.

Otra nombrando Porteros quintos de los Ministerios civiles a los aspirantes que se mencionan.—Página 1635.

Otra concediendo el reintegro al Portero tercero, excedente, Gregorio Montero Zamca y al Portero cuarto, también excedente, Francisco García Guerrero.—Página 1635.

Otra disponiendo que por los Jefes de los distintos Centros y Dependencias del Estado en donde prestan servicios Porteros que pertenezcan la Escalafón de esta Presidencia, se remitan a la misma relaciones nominales de aquéllos con arreglo al estado que se inserta.—Páginas 1635 y 1636.

Otra, circular, creando, con carácter eventual, una comisión con el exclusivo objeto de, previo detenido estudio del asunto, redacte un proyecto de Reglamento que abarque todos los aspectos de la circulación urbana e interurbana.—Página 1636.

Real orden aprobando las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que se mencionan.—Páginas 1636 y 1637.

Otra concediendo los ascensos de escala que se indican en el Cuerpo de

Ingenieros Geógrafos, y concediendo el reintegro en el servicio activo a D. José Poyato y Osuna, Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase.—Página 1637.

Otra promoviendo en ascenso de escala al empleo de Ingenieros segundos del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefes de Negociado de segunda clase, a D. Sergio Indurain Echandi y D. Jorge Espinosa de los Monteros y Bermejillo; y nombrando Ingeniero Geógrafo segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, a D. Enrique Naval Galindo.—Página 1637.

Otra nombrando en ascenso de escala Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, Oficial segundo de Administración, a D. Félix Muñoz Rodríguez, y concediendo el reintegro a D. Alfredo Martín Beloso, Topógrafo Ayudante tercero de Geografía.—Página 1637.

Otra concediendo una segunda y última prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Eugenio Moreno Callejón, Topógrafo Ayudante tercero de Geografía.—Páginas 1637 y 1638.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Rafael Peralta Madero, Geómetra Auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos.—Página 1638.

Otra declarando en situación de supernumerario a D. José María Mantero y Sánchez, Auxiliar de Meteorología.—Página 1638.

Otras concediendo y denegando autorizaciones para instalar fábricas, maquinaria, etc., y para ampliaciones de industrias.—Páginas 1638 a 1643.

Otra desestimando, por injustificada, la denuncia formulada por la Asociación Nacional de Fabricantes de Vidrio, de Madrid, contra D. Juan Lliñuella de Granollérs.—Página 1643.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden creando un Juzgado municipal en el pueblo de Figueruela

de Sayago, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento.—Página 1643.

Otra desestimando instancias de don Alfredo García Ramos y D. Gabriel Espinosa y Gómez del Valle, y disponiendo que la plaza de Secretario de Sala del Tribunal Supremo, vacante por defunción de D. Juan Leyva, se anuncie a concurso entre los Secretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias territoriales.—Páginas 1644 y 1645.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la declaración de aptitud para el ascenso por antigüedad, cuando le corresponda, hecha a favor de D. Joaquín Álvarez Soto, Juez de primera instancia de término, Presidente del Tribunal Indistrial de Oviedo.—Página 1645.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular resolviendo escrito del Alcalde de Plá de San Tirso (Lérida) referente a la conveniencia de modificar los preceptos del artículo 254 del vigente Reglamento de Reclutamiento en relación con lo dispuesto en el 226 del Estatuto municipal.—Página 1645.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que, cuando las ausencias de los Inspectores provinciales de Sanidad, para realizar estudios científicos en el extranjero, excedan de tres meses, los Subdelegados de Medicina que los sustituyen preciban las gratificaciones y material de oficina y escritorio que se indican.—Página 1645.

Otras concediendo licencias y prórrogas de licencias por enfermos a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Página

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando instancia de Doña Consuelo Bernabeu Peñafiel, Ins-

pectora de orden y clase de la Escuela Maternal aneja a la Modelo de párvulos "Jardines de la Infancia", de esta Corte, solicitando se la conceda el haber anual de 2.000 pesetas.—Páginas 1646 y 1647.

Otra resolviendo el expediente relativo a la Fundación Bruguera, instituida por D. Juan Bruguera en la Universidad de Montpellier (Francia) a favor de los hijos de la ciudad de Gerona.—Páginas 1647 y 1648.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituida en Viña (Santander) por D. Melchor García de Tagle.—Página 1648.

Otra resolviendo instancia y certificación del Ayuntamiento de Castro-muño (Valladolid), relativo al acuerdo adoptado por el mismo de sustituir la aportación de la piedra ofrecida por la de ladrillos, para edificio escolar.—Páginas 1648 y 1649.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo el recurso de revisión interpuesto por el Agente

Sr. Bonet, en nombre de la razón social "Kalle y C^o, de Alemania", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial en la que se declaró caducada la patente número 84.344.—Página 1649.

Administración Central.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Sección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.—Grupo 28. Página 1650.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Disponiendo que el día 1.º de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura; y anunciando que el día 7 del mismo mes se abonará sin previo aviso la asignación de material.—Página 1654.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 1654.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y repara-

ción.—Rectificaciones a adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página

Aguas.—Autorizando a la Sociedad "Hidráulica del Ebro" para ampliar la concesión que hoy disfruta en Miranda de Ebro.—Página 1655.

Circuito Nacional de Firmes especiales.—Adjudicando definitivamente a D. Fernando Rasche e Iscar el concurso de las obras de pavimentación con hormigón mosaico y colocación de bordillos de los kilómetros que se indican de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera.—Página 1656.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Circular concediendo permiso a los funcionarios de Pesas y Medidas para asistir a la Asamblea anual del Montepío de Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.—Página 1656.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 26.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.203.

Excmo. Sr.: Habiendo llegado hasta el Gobierno y organismos que en materia de industrias le asesoran, como son el Consejo de Economía Nacional y Comité regulador de la Producción industrial, repetidas peticiones sobre medidas de gobierno que remedien la grave situación de las fábricas de aserrar maderas nacionales, y, principalmente, las de las muy numerosas de la región gallega, y habida consideración de que la crisis de la industria de la madera es efectiva y real, debida a las diferentes causas conocidas, entre las que figuran el gran número de fábricas establecidas últimamente en Galicia, al amparo de los precios remuneradores durante la pasada guerra europea—precios que ya han desaparecido—, el régimen de importaciones temporales de envases que

favorecen la competencia extranjera al poder introducir su manufactura sin pagar derechos de Aduanas, los derechos arancelarios con tipos reducidos para la madera destinada al consumo nacional procedente de Portugal, Francia, Checoslovaquia y Rumania.

Teniendo en cuenta que esa grave situación de la industria y la mencionada competencia extranjera hacen que sea actualmente difícil el negocio de serrería de maderas y que la conveniencia para los intereses generales de la Nación de que no se imposibilite el funcionamiento de una industria que aprovecha los productos de nuestro suelo y es de sumo interés conservar floreciente, aconseja el sometimiento de la industria de que se trata al régimen de previa autorización establecido por la Real orden de 4 de Noviembre de 1926 y Reglamento de 3 de Diciembre del mismo año, a fin de que el Gobierno, en cada caso particular, decida sobre la conveniencia de autorizar o no la instalación de nuevas fábricas y la modificación de las ya existentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede incluida en el régimen de previa autorización la industria de aserrar madera y ampliado el núm. 2.º del artículo 5.º del Reglamento de 3 de Diciembre de 1926, incluyendo entre los grupos que comprende, y con el núm. 24, la industria de "serrerías de maderas".

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Comité regulador de la Producción industrial.

Núm. 1.204.

Excmos. Sres.: El crecido número de instancias presentadas solicitando los beneficios de Subsidio a las familias numerosas, que pasarán de 18.000, y que siguen afluendo hasta ahora casi sin interrupción al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y a la vez el minucioso examen que requiere la abundante documentación que los acompaña, imposibilitan en absoluto el despacho con la oportunidad deseable de todos los expedientes incoados.

Puede afectar esto a determinados derechos de las personas que aspiran a la calidad de beneficiarios, derechos que ofrecen carácter urgente por haberse de gozar, en su caso, en épocas determinadas, como acontece con los de matrículas; y a fin de obviar el perjuicio que pudiera irrogar a los interesados, es de equidad el que con carácter condicional o provisional se haga efectivo desde luego tal beneficio a favor de quienes puedan tener derecho, si se les concediera la calidad de beneficiarios, a reserva o condición de reintegrar su importe por quien no le fuere otorgada tal cali-

dad y con las debidas sanciones para el que a sabiendas formulare una manifestación inexacta, u ocultaren el haberseles denegado la calidad de beneficiario, o no justificaran oportunamente su concesión o negativa.

Existe un precedente que abona el criterio de la presente disposición, cual es la Real orden de 1.º de Marzo de 1921, publicada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, relativa a la concesión de matrículas gratuitas, cuyo artículo 7.º considera como matrícula provisional la solicitud de matrícula gratuita en caso de haber transcurrido el plazo sin haberle sido concedida a los solicitantes.

Por todo lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Las personas que tengan pendiente de resolución en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la declaración de la calidad de beneficiarios del Régimen de Subsidio a familias numerosas podrán obtener la concesión de matrículas gratuitas durante el presente año de 1927 sin esperar a dicha resolución en los términos que indica la presente disposición.

2.º A este efecto el interesado deberá presentar oportuna instancia en cada Facultad o Centro de enseñanza correspondiente, expresando en aquélla la circunstancia de haber formulado la petición ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y bastando la mera solicitud para obtener matrícula gratuita a título condicional o provisional.

3.º Tan pronto como el interesado obtenga del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria el traslado de la Real orden concesoria o denegatoria de la calidad de beneficiario deberá exhibirla en la Facultad o en el Centro de enseñanza respectivo que le hubiera concedido la matrícula.

4.º Si la resolución fuera favorable, esta concesión se entenderá definitiva. En caso de ser denegatoria, el interesado habrá de abonar el importe de las matrículas que le fueron concedidas.

5.º Si resultare inexacto lo manifestado en la solicitud de matrícula gratuita por no haberse formulado con anterioridad a ella la petición de la declaración de beneficiario ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se impondrán al solicitante las sanciones del duplo del importe de las matrículas, de la pérdida de la calidad de beneficiario del Régimen de Subsidio a familias numerosas, aunque tuviese derecho a ella, sin

perjuicio, además, de la responsabilidad penal.

6.º Incurrirán asimismo en las sanciones del apartado anterior quienes solicitaren la concesión de matrículas gratuitas habiéndosele ya denegado por Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la calidad de beneficiario del Régimen.

La justificación de la concesión o negativa del beneficio a que se refiere el apartado primero habrá de hacerla el interesado dentro del presente año 1927, bajo las sanciones determinadas en el apartado quinto, caso de omitir la justificación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Instrucción pública y Bellas Artes y de Trabajo, Comercio e Industria.

Núm. 1.205.

Excmo. Sr.: Por haberse producido las vacantes correspondientes en el Cuerpo de Porteros y en cumplimiento de la Real orden de esta Presidencia de 12 de Julio de 1926 (GACETA del 14), en virtud de la cual se les concede el ingreso en dicho Cuerpo a los aspirantes que recurrieron al Tribunal Supremo de Justicia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean nombrados Porteros quitatos de los Ministerios civiles a los aspirantes

Agustín Peláez Pérez, con domicilio en esta Corte, calle Méndez Alvaro, número 10, destinándosele a la Delegación de Hacienda de Guadalajara.

José Cárdenas Garrido, con domicilio en Málaga, calle Duque de la Victoria, número 3, destinándosele a la Escuela Industrial de Málaga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Hacienda, Trabajo, Oficial Mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 1.206.

Excmo. Sr.: Por existir vacantes y reunir las condiciones reglamentarias

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso al Portero tercero excedente, procedente del Ministerio de la Gobernación, Gregorio Montero Zanca, con domicilio en la villa de Hoyos, provincia de Cáceres, destinándosele a la Universidad de Salamanca, y al Portero cuarto, excedente también, procedente del mismo Ministerio, Francisco García Guerrero, con domicilio en Granada, calle de San Juan de Dios, número 55, destinándosele a la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles. Oficial Mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 1.207.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Jefes de los distintos Centros y dependencias del Estado, en donde prestan servicios Porteros que pertenecan al Escalafón de esta Presidencia, se remitan a la misma relaciones nominales de aquéllos con arreglo al Estado que se inserta a continuación.

Estas relaciones se ajustarán a la situación de dichos Porteros en 15 de Septiembre del año actual, debiendo ser cursadas a esta Presidencia antes del 30 del presente mes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por el Negociado correspondiente de esta Presidencia, y una vez cumplido el anterior trámite, se realicen los trabajos necesarios para la publicación del Escalafón, el cual será totalizado en 30 de Diciembre próximo, constando a la cabeza del mismo la legislación vigente y recopilada respecto a la materia y que sea consignado en los próximos Presupuestos el crédito que se estime necesario para atender a los gastos que originó su inserción y demás estudios y trabajos inherentes al mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Jefes y Centros de Dependencias del Estado y Oficial Mayor de esta Presidencia.

**MODELO QUE CITA LA REAL ORDEN DE 15 DE SEPTIEMBRE
DEL CORRIENTE AÑO**

(Centro o Dependencia) de

Número con que figura en el Escalafón	Clase del Portero	NOBRES Y APELLIDOS	Fecha de la Real orden por la que figura destinado

Sello
del Centro.

....., 15 de Septiembre de 1927.

El Jefe del Centro o Dependencia,

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.208.

Excmo. Sr.: El problema de la circulación en ciudades y carreteras ofrece cada día a las Autoridades competentes, si han de procurar resolverlo como las circunstancias demandan, mayores motivos de cuidadosa y continua atención, debiendo tener en cuenta, a tal fin, que no sólo intervienen en él consideraciones muy respetables impuestas por el acelerado ritmo de la vida moderna, sino otras de más considerable valor moral que afectan a las existencias de los ciudadanos, que es una obligación esencialísima de las indicadas Autoridades garantizar en cuanto sea posible, adoptando, primero, medidas de carácter preventivo, fundadas en el detenido estudio de las realidades de situación y de momento, e imponiendo después, sin contemplaciones de ninguna clase, la sanción debida y ejemplar a los contraventores de aquéllas.

Disposiciones ha y evidentemente que regulan el tránsito y fijan la cuantía de las multas a imponer, según los casos, a quienes faltan a sus normas; pero se advierte la ausencia de un Reglamento detallado, que si ha de pecar de algo sea de casuístico, en el que tengan cabida la mayor suma de claros preceptos en relación a los determinados aspectos que se presentan en las diversas provincias con modalidades caracterizadas por la variedad de zonas y de circunstancias; y de este modo, en lo humana-

mente posible y en cuanto al Gobierno cabe prevenir, habrán de atenuarse, contando siempre con la exigencia estricta de esos preceptos, los peligros que a diario corren, por la excesiva velocidad que, generalmente, los automóviles desarrollan en sus marchas, tanto los que transitan a pie o en bicicleta, como los mismos que utilizan aquel medio rápido de transporte.

Y atento a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Con carácter eventual y con el exclusivo objeto de, previo detenido estudio del asunto, redactar un proyecto de Reglamento que abarque todos los aspectos de la circulación urbana e interurbana, se crea una Comisión mixta, integrada por un representante de cada uno de los Ministerios y entidades siguientes: Departamentos ministeriales de Gobernación y Fomento, Real Automóvil Club de España, Unión Velocipédica Española (primera región) y Cámara de Transportes Mecánicos, domiciliada en esta Corte.

2.º Dicho Reglamento contendrá todas las medidas preventivas que se estimen necesarias para regular el tránsito de peatones, bicicletas y vehículos de todas clases, señalando las velocidades máximas que puedan desarrollarse de tracción mecánica, llegando, si fuera preciso, a la minuciosidad en la fijación de preceptos, según las circunstancias y zonas, con objeto de que no quepa duda alguna

en la aplicación de ellos en cada caso concreto. Este Reglamento se ha de completar con los respectivos cuadros de sanciones y especificación de los correspondientes recursos contra ellas, siempre a base de una gran rapidez en su trámite.

3.º Esta Comisión, que será presidida por el más caracterizado de los representantes que los Ministerios antes referidos designen, deberá constituirse en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA, enviando para ello, en el término de cinco, a esta Presidencia, para la correspondiente designación oficial, la moción oportuna los Centros ministeriales y entidades que se expresan en el artículo primero.

4.º La Comisión elevará la propuesta de Reglamento a la Presidencia del Consejo de Ministros en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la constitución de aquélla, pudiendo, para la mejor realización del trabajo que se la encomienda, proponer a dicha Presidencia las personas que, exclusivamente con el carácter informativo, considere conveniente, por su práctica y competencia, consultar sobre determinadas modalidades del referido trabajo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

REALES ORDENES

Núm. 1.209.

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Pozo-Lorente (Albacete); Pedreguer y Benimantell (Alicante); Tornavacas y Villar del Pedroso (Cáceres); Cincotorres, Alcudia Veo, Alocau del Rey y Ares del Maestre (Castellón); Pozoblanco (Córdoba); Jabalquinto (Jaén); Cañete la Real (Málaga); Cuerva, Segurilla, Talavera de la Reina y Carpio de Tajo (Toledo); Masanasa, Foyos y Alcudia de Crespins (Valencia); María de Huerva, Sabiñán, Letux y Villarroya de la Sierra (Zaragoza);

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero de 1925 dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra que lo

haya sido anteriormente podrá ser aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará el Ministerio de la Gobernación, y hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que antes se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1927.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 1.210.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros geógrafos, Jefe superior de Administración civil, dotada con el haber anual de 15.000 pesetas, por fallecimiento del que la desempeñaba Ilmo. Sr. D. Felipe de la Riva y Calvo, ocurrido el día 4 del actual mes de Septiembre,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo preceptuado en los artículos 12, 32 y 37 del Reglamento vigente de la misma, ha tenido a bien disponer se hagan los siguientes ascensos de escala: Al empleo de Inspector general, Jefe superior de Administración civil, con sueldo anual de 15.000 pesetas, al señor D. Rafael Páramo y Bureau; al empleo de Inspector general, Jefe de Administración de primera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas, al Sr. D. Alfonso de Cisneros y Díaz de Zendera; al empleo de Ingeniero jefe de primera clase, Jefe de Administración de segunda, con sueldo anual de 11.000 pesetas, al Sr. D. Manuel de Cifuentes y Rodríguez, y al empleo de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de

Administración de tercera, con sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Arturo Revoltós y Sanromá; ascensos que se otorgarán con la antigüedad de 5 del corriente y previos los correspondientes Reales decretos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se conceda el reingreso en el servicio activo al Ingeniero primero Jefe de Negociado de primera clase, D. José Poyato y Osuna, en dicha categoría y con el sueldo anual de 8.000 pesetas, en la vacante que en la misma produce el último de los anteriores ascensos, y en la que se encontraba en situación de supernumerario en expectación de destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.211.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, por pase a supernumerario del de esta categoría D. Carlos Valentí Dorda,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo preceptuado en los artículos 12, 32 y 37 del Reglamento vigente de la misma, ha tenido a bien promover, en ascenso de escala, al empleo de Ingenieros segundos del Cuerpo de Ingenieros geógrafos, Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Sergio Indurain Echandi y D. Jorge Espinosa de los Monteros y Bermejillo, que se hallan en situación de supernumerarios, en la que continuarán, y por tanto, como no queda cubierta la vacante, que se nombre para el citado empleo de Ingeniero segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Enrique Naval Galindo; entendiéndose conferidos estos ascensos con fecha primero del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.212.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, Oficial segundo de Administración, por pase a supernumerario del que la ocupaba D. Agapito de Castro y Ruiz, que cesó en el servicio activo de su empleo el día 26 de Agosto anterior,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía, a D. Félix Muñoz Rodríguez, Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y con la antigüedad de 27 de Agosto próximo pasado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para cubrir la vacante resultante por el ascenso anterior en la última categoría de Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se conceda el reingreso al de la misma D. Alfredo Martín Beloso, que se halla en situación de supernumerario, y en virtud de la Real orden de 16 del actual mes de Septiembre que le concede derecho a dicho reingreso en la vacante citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.213.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga de un mes

sin sueldo, a la licencia y primera prórroga que por Reales órdenes de 13 de Julio y 28 de Agosto último se concedieron para atender al restablecimiento de su salud al Topógrafo Ayudante tercero de Geografía afecto al segundo Grupo topográfico D. Eugenio Moreno Callejón; debiendo hacer uso de esta segunda y última prórroga en Linares (Jaén), y entendiéndose su principio desde el día 9 del corriente, siguiente al en que terminó la primera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.214.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud al Geómetra Auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos, afecto a a segunda Brigada de parcelación de Zaragoza, D. Rafael Peralta Molero; debiendo hacer uso de dicha licencia en la indicada población y entendiéndose su principio desde el día 5 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.215.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 16 del Real decreto de 5 de Julio de 1920, ha tenido a bien declarar al Auxiliar de Meteorología D. José María Mantero y Sánchez en situación de supernu-

merario, a instancia propia, en el citado empleo, por haber sido nombrado, en virtud de concurso, Ingeniero Geógrafo de entrada, y entendiéndose dicha situación de supernumerario desde el día 1.º del corriente, en cuya fecha tomó posesión del cargo de Ingeniero Geógrafo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.216.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Ramón Carreras Moró, de Barcelona, la autorización para instalar dos telares usados y la máquina complementaria para la fabricación de cintas de algodón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.217.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sucesora de Cuadras y Prim, S. A., de Barcelona, la autorización para instalar una máquina auxiliar de 60 mecheros para gasear los hilos de lana peinada de su fabricación, y otra máquina de seis juegos destinada a poner en forma de ovillos o pelotas el hilo que fabrican para labores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.218.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la S. A. de Grasas y Jabones, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica dos prensas de coladores y una prensa "Anderson", con los accesorios correspondientes, para la fabricación de jabones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.219.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a los Hijos de Mendizábal, de Bilbao, la autorización para instalar dos máquinas en su fábrica de ferretería, sita en Durango, para la fabricación de bolas de hierro y acero prensado en frío.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 1.220.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la S. A. Nuevas Industrias Metalúrgicas, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de corchetes, hebillas, etc., ocho prensas especiales para fabricación de ojetes y remaches tubulares de una sola pieza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.221.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a los Sres. Rojo, Zaldúa y Compañía, de Zumárraga, la autorización para instalar en su fábrica de ballesas, muelles de espiral, etc., una máquina de enrollar láminas de acero y un torno mecánico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.222.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la S. A. Muelles y Aceros "Eguzquia", de Villarreal de Urrechua, la autorización para instalar en su fábrica una prensa hidráulica de 40 Tm. para la colocación de bridas en los muelles de suspensión de wagones, locomotoras y carruajes de gran peso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.223.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Lucerga, de Elche, la autorización para instalar tres máquinas en su fábrica de alpargatas para la fabricación de éstas, con piso de goma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 1.224.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Moreno Luque, de Lucena, la autorización para ampliar su fábrica de extracción de aceite de orujo por el sulfuro de carbono, mediante la instalación de cuatro extractores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 1.225.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Joaquín Daganzo Jimeno, de Valencia, la autorización para ampliar su fábrica de jabón para usos corrientes, mediante la instalación de una prensa automática para estampar trozos de jabón y una máquina cortadora.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO
Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.226.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la viuda de J. Benat, de San Sadurní de Noya, la autorización para ampliar sus talleres mediante la instalación de cinco tornos, una máquina de taladrar, dos taladros de columna, dos martillos para forja y estampaje, un compresor, seis máquinas para dividir y cortar engranes, un puente-grúa corredizo, tres polipastos de corriente alterna trifásica, dos máquinas de afilar y rectificar, un compresor, una máquina de cepillar, tres hornos de cementar y forjar, siete motores y dos máquinas

limadoras; todo ello de procedencia nacional y extranjera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.227.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la S. A. "Lasical", de Madrid, la autorización para ampliar su fábrica de ladrillo sílico-calcáreo desde la capacidad de producción que tenía de 15-20.000 ladrillos diarios a 80-100.000.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.228.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A., de Valencia, la autorización para ampliar las instalaciones de su fábrica de cementos, sita en Buñol.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.229.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

conceder a la S. A. Azucarera Leopoldo, de Vitoria, la autorización para modificar algunos de los elementos de su fábrica de azúcar, sin que aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alava.

Núm. 1.230.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad en Comandita Badía, de Barcelona, la autorización para dar de alta 30 telares para tejidos de lana y estambre, que se hallaban parados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.231.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Monset y Guardiola, de Terrasa, la autorización para dedicarse al tinte de medias y madejas de seda natural y artificial, sin que aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.232.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Roca Durán, de

Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de vagonetas, placas giratorias, etc., una máquina hidráulica, otra de remachar por medio de aire comprimido y un cilindro de doblar chapas, modernas, de movimiento mecánico, con objeto de sustituir varias máquinas y herramientas movidas a mano.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.233.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Claudio Planás y don Joaquín Cerdá, de Barcelona y Montbuy, la autorización para sustituir un horno cubilote por otro eléctrico, para la fundición de hierro y metales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.234.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la S. A. "Alcoholera de Colmenar de Oreja", de Colmenar de Oreja, la autorización para sustituir un aparato productor de alcohol, inutilizado, por otro moderno, sin que aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.235.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Bartolomé Terrades, de Barcelona, la autorización para constituir en unión de otros una Sociedad anónima denominada "Patentes Platt" para poner en explotación un invento con objeto de perfeccionar las máquinas de cardar, instalando para ello la maquinaria necesaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.236.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Rullén y Frau, de Madrid, la autorización para trasladar su taller de construcciones metálicas y cerrajería, instalado en un solar de la calle de Méndez Alvaro, 26, a la calle particular de Méndez Alvaro, 10, provisional, de la misma capital, instalando al mismo tiempo una máquina para cortar y agujerear y otra para cortar hierro perfilado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.237.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. E. Marcelino Balaguer, de Valencia, la autorización para trasladar su taller de calzado desde la calle de Juristas, 12, a la de Zurradores, 10.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.238.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Borrás Enseñat, de Palma de Mallorca, la autorización para trasladar una fábrica de cemento, sita en la calle de Gilahbert de Centellas, 26, de la misma capital, al caserío de Son Anglada, del mismo término municipal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

Núm. 1.239.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Iriarte, de Pasajes, la autorización para trasladar desde Estella (Navarra) a Fuenterrabía (Guipúzcoa) una fábrica de aguardientes compuestos y licores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.240.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pablo Schleicher, de Barcelona, la autorización para trasladar maquinaria de una a otra fábrica y viceversa, sitas en las calles de La Encina, 6, y Providencia, 127, respectivamente, y dos máquinas auxiliares para la confección de felpillas desde esta última a la de Vilafranca, 37, todas de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.241.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eugenio Queralt Aguilar, de Tarrasa, la autorización para trasladar su fábrica de tejidos de algodón desde la calle del Colegio, 11, a la de la Carretera de Moncada, de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.242.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Suardiaz, Rachmaier y Compañía, de Gijón, la autorización para poner en funcionamiento una fábrica de producción de oxígeno y acetileno disuelto, instalada en Vigo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Oviedo.

Núm. 1.243.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Dalmasas, de Olesa de Montserrat, la autorización para instalar ocho telares mecánicos nuevos, en sustitución de ocho de construcción antigua, comprometiéndose a no utilizar los telares usados en nuestro país.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.244.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Cort Giné, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos un telar mecánico, nuevo, en sustitución de otro de construcción antigua, comprometiéndose a no utilizar los usados en nuestro país.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.245.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Agustín Escolá Domenech, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de aprestos de tejidos en piezas una sección de tinte para novedades en seda, algodón y sus mezclas. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.246.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Cornet Farrán, de Manresa, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos de pana una nueva sección de acabados. Informado favorablemente por el Comité Regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.247.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos de A. Aparicio, de Badalona, la autorización para instalar en su fábrica de hilados y tejidos de algodón dos cardas de procedencia inglesa. Informado favorablemente por el Comité Regulador de la Industria Algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.248.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Bosch Soms y C.^a, de Mataró, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto tres máquinas Standard para la fabricación de calcelines de fantasía, con la obligación de parar igual número de máquinas que piensa instalar. Informado favorablemente por el Comité Regulador de la Industria Algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.249.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Roig y Miquel, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón 12 telares nuevos, en sustitución de otro número igual de sistema antiguo; comprometiéndose a no volver a utilizar los telares que piensa sustituir. Informado favorablemente por el Comité Regulador de la Industria Algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.250.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Pala Claret, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de hilados y tejidos de algodón dos máquinas de batanaje y cinco cardas de chapones, todas nuevas, y modificar la maquinaria que posee en dicha fábrica, instalándose en total 1.436 husos; comprometiéndose a inutilizar toda la maquinaria antigua. Informado favorablemente por el Comité Regulador de la Industria Algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.251.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la S. en C. Puig y Font, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto, sita en la villa de Menistrol, cuatro continuas de hilar, de 500 husos cada una, en sustitución de 2.640 husos, comprometiéndose a no utilizar los telares en nuestro país. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.252.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pelegrín Cortés Samper, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto tricot una máquina de números más finos que las que en la actualidad posee, para poder fabricar trencillas, sutache y aplicaciones de seda, lana y algodón. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria Algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.253.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sucesores de Lluviá Hermanos, de Manresa, la autorización para instalar, en su fábrica de cintas de algodón, lana y seda ocho telares para tejer cintas. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria Algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.254.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Ferrándiz Gisbert, de Alcoy, la autorización para instalar en su fábrica de cintas de algodón cuatro telares mecánicos para la fabricación de las

mismas, comprometiéndose a parar cuatro máquinas anticuadas que pesee y a no volverlas a utilizar. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria Algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 1.255.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Cleto Vicens Rosell, de Mataró, la autorización para ampliar su fábrica de géneros de punto, mediante la instalación de dos telares Cotton de 18 fronturas, un telar especial para puños y dos máquinas Cotton, comprometiéndose a parar un número igual de máquinas anticuadas al que piensa instalar. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria Algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.256.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la producción industrial.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Marqués y Fernández, de San Pol de Mar, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto una tricotosa circular a cuatro sistemas; dos máquinas circulares "Barthonia", una máquina circular "Ideal" para la fabricación de medias y calcetines y dos máquinas tricotosas circulares Scott & Williams, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva, más perfeccionada; entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo, se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.257.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Albert Hermanos, de Barcelona, la autorización para trasladar su fábrica de trenzas de seda y tejidos elásticos desde Aranjuez a la ciudad de Hospitalet, de la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.258.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar, por injustificada, la denuncia formulada por la Asociación Nacional de Fabricantes de Vidrio, de Madrid, contra D. Juan Llistuella, de Granollers, fundada en haber instalado una fábrica de cristal sin la autorización del Comité regulador, trasladando al Gobernador el acuerdo de que levante la suspensión del funcionamiento de la fábrica, autorizándolo a nombre de su actual propietario, D. Juan Coromisas Brutau.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señores Gobernadores civiles de Madrid y Barcelona.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 294.

Tomo. Sr.: Visto el expediente ins-
truido con motivo de instancia del

Alcalde de Figueruela de Sayago, en la provincia de Zamora, solicitando la creación en el mencionado pueblo de un Juzgado municipal, por haberse constituido en Ayuntamiento independiente al segregarse del de Fresno:

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de acceder a lo solicitado, evitando que los habitantes de dicha localidad tengan que acudir al Juzgado municipal de Fresno cuando, con relación a los mismos, sea necesaria la administración de justicia de tal naturaleza, o a las oficinas del Registro civil:

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo primero del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no derogado por las disposiciones referentes a la materia dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo y el 12 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870; teniendo en cuenta el informe favorable de la Sala de Gobierno de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de Vacaciones del Tribunal Supremo, constituida en Sala de Gobierno, la creación en el pueblo de Figueruela de Sayago de un Juzgado municipal, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa para todos los efectos judiciales del Juzgado de primera instancia e instrucción de Bermillo de Sayago.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que, en la forma determinada por la legislación vigente, se proceda al nombramiento de Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos de índole judicial de su competencia que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Ministerio el día que V. E. señale para que empiece a funcionar el referido Juzgado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1927.

FONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 895.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado para la provisión de una plaza de Secretario de Sala de la primera del Tribunal Supremo, vacante producida por defunción de D. Juan Leyva Lorwes, que la desempeñaba:

Resultando que en 26 de Agosto último se produjo, por defunción de D. Juan Leyva, la vacante de una Secretaría de Sala en la Sala primera del Tribunal Supremo:

Resultando que D. Alfredo García Ramos, quien dice ser Vicesecretario en comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, mediante instancia fechada el 26 de Agosto, y por los motivos que en la misma expone, pide que se nombre al solicitante para la vacante de Secretario de Sala por defunción de D. Juan Leyva:

Resultando que D. Gabriel Espinosa Gómez del Valle, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, que fué Secretario de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, acudió a este Ministerio mediante instancia fecha el 29 de Agosto y presentada directamente, en la que, por las consideraciones que en la misma expone, formula la siguiente súplica:

“Primero. Que antes de adoptar determinación alguna sobre la provisión, sin sujeción al turno de concurso, de la Secretaría de Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, vacante en la actualidad, se sirva resolver mi solicitud de 5 de Abril, reproducida el 18 de Mayo siguiente, relativa al escalafón, en los términos interesados en la misma.

Segundo. Que si V. E. entendiera no haber lugar a las declaraciones pedidas en la instancia, se sirva, en atención a la absoluta paridad de situación del Sr. García Ramos y mía, considerarme o declararme desde luego en la propia situación mixta de actividad y excedencia, que, aunque me parece inadecuada, aceptaría en cuanto el hecho de ostentarla de adverso al Sr. García Ramos implicara postergación o merma de mi derecho a reintegrarme en la mencionada plaza, vacante en la actualidad, de Secretario de Sala de lo Civil del Tribunal Supremo; y

Tercero. Que, en definitiva, se sirva concederme dicha Secretaría de Sala de lo Civil”:

Considerando que el Sr. García Ramos incurre, en primer término, en el error de afirmar que es Vicesecretario de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, cuando el cargo que

ejerce no está afecto a ninguna Sala, sino que es el de Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo; aunque en sustitución del Secretario y cuando le corresponda actúa como Auxiliar y fedatario de los actos de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y disfrute el haber y categoría de los Secretarios del mismo Tribunal, según el artículo 13 del Real decreto de 30 de Junio de 1924 reorganizando el Tribunal Supremo; que es también notoriamente errónea la afirmación del Sr. García Ramos de que desempeña su actual cargo en comisión, pues lo posee con carácter definitivo a virtud de concurso efectuado conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 30 de Junio de 1924, relativo a la amortización y supresión de plazas en el Tribunal Supremo y en las Audiencias, en el cual expresamente se designa que determinado cargo se entenderá en comisión, sin que tal declaración se extienda al de Vicesecretario del Tribunal Supremo, cuya provisión se regula en el mismo artículo, y al cual sólo se le reserva el derecho a volver a plazas de su clase si lo solicitare; que si bien el Sr. García Ramos, por consecuencia de la supresión de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, de la cual era uno de los Secretarios, fué declarado excedente por Real orden de 30 de Junio de 1924 (GACETA del 2 de Julio) con los beneficios que estableció el Real decreto de la misma fecha en sus artículos 5.º y 7.º, es evidente que utilizó tales beneficios y, por tanto, no tiene derecho a repetirlos, pues por tal utilización acudió al concurso excepcional autorizado por el artículo 7.º y obtuvo el cargo que disfruta, siendo opuesto a los más rudimentarios principios de equidad y a los preceptos citados que los beneficios expresados puedan ser utilizados más de una vez; y que es, además, notorio que el Sr. García Ramos carece ahora de todo derecho a acogerse a lo que autoriza el último párrafo del artículo 5.º, que invoca, ya que al aceptar el cargo de Vicesecretario del Tribunal Supremo perdió su condición de excedente forzoso:

Considerando, en cuanto a lo solicitado por el Sr. Espinosa, que el expediente pendiente de resolución e incoado a su instancia, sobre el puesto que respectivamente deben ocupar en el escalafón del Secretariado, el Sr. García Ramos y el solicitante, es ajeno al asunto que ahora ha de resolverse, y no es para nada necesaria

su resolución previa, puesto que sólo afecta a la discurión de determinadas preferencias que el Sr. Espinosa alega con relación al Sr. García Ramos; y negada como es a éste su petición de que se le adjudique la plaza que solicita aquél, es visto que nada puede influir el precitado expediente en la petición que ahora formula el señor Espinosa de que se le adjudique sin previo concurso la vacante producida en el Tribunal Supremo; que es a todas luces improcedente acceder a lo solicitado por el Sr. Espinosa en segundo lugar, formulado sólo hipotéticamente para el caso de que se reconozca al Sr. García Ramos la cualidad de excedente, que, según queda consignado, no posee; que las alegaciones del Sr. Espinosa se encaminan más a negar el derecho del Sr. García Ramos que a defender el propio, y las expuestas en favor de éste se reducen a sostener que tiene derecho a ocupar una plaza de las de su clase cuando la vacante se haya producido, según el artículo 7.º del Real decreto citado de 30 de Junio de 1924, y estima que de esa clase es, según los artículos 472, 473 y 474 de la ley Orgánica del Poder judicial, aclarados por el 529, la producida por defunción del Sr. Leyva, y que tal alegación queda sin valor teniendo en cuenta que los artículos de la ley Orgánica invocados fueron redactados cuando el Tribunal Supremo era ajeno a la jurisdicción contencioso-administrativa; que el artículo 529 está escrito precisamente para casos de concursos como el que el Sr. Espinosa pide que no se celebre; que el Sr. Espinosa era Secretario de Sala de lo Contencioso-administrativo, retribuido con sueldo fijo, y ni siquiera fué de los que quedaron excedentes por la supresión de la Sala cuarta; que la vacante producida es en la Sala de lo Civil, con remuneración arancelaria y que, por tanto, aún reconociendo que el artículo 7.º del Real decreto de 30 de Junio de 1924, constituyó una situación privilegiada en favor del Sr. Espinosa, permitiéndole obtener en concurso especial la plaza entonces creada de Secretario de Sala en la Audiencia de Madrid, y conservarla en comisión con reserva de su derecho, no debe darse a este derecho otra extensión que la de volver a plaza igual a la que tenía retribuida con sueldo fijo y concursar con los demás funcionarios que a ello tengan derecho a las plazas retribuidas arancelariamente, evidenciándolo así que ni aún el cargo que ahora disfruta y

que le fué adjudicado pudo serle adjudicado sin concurso, aunque se limitasen las condiciones para acudir a éste y dándose, además, el caso de que, no habiendo sido el Sr. Espinosa excedente forzoso, su situación resultaría doblemente privilegiada con relación a la de los Secretarios que, por supresión de la Sala cuarta en 1924, quedaron excedentes forzosos:

Considerando que las Secretarías de Sala del Tribunal Supremo han de proveerse, según el artículo 4.º del vigente Real decreto de 29 de Mayo de 1922, por concurso entre los Secretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias territoriales, y, en su defecto, por oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la instancia de D. Alfredo García Ramos, reseñada en el segundo Resultando de la presente Real orden.

2.º Que se desestime igualmente en todas sus partes la instancia de D. Gabriel Espinosa y Gómez del Valle, a la cual se refirió el Resultando tercero de esta misma Real orden; y

3.º Que de conformidad con lo que preceptúa el artículo 4.º del vigente Real decreto de 29 de Mayo de 1922, la vacante de Secretario de Sala del Tribunal Supremo, producida por defunción de D. Juan Leyva, se anuncie a concurso entre los Secretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias territoriales.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

Núm. 896.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID la declaración de aptitud para el ascenso por antigüedad, cuando le corresponda, hecha a favor de don Joaquín Alvarez Soto-Jove, Juez de primera instancia, de término, Presidente del Tribunal Industrial de Oviedo, conforme a lo preceptuado en el artículo 20 del Real decreto orgánico del Consejo Judicial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 108.

Excmo. Sr.: Visto un escrito del Alcalde de Pla de San Tirso (Lérida), referente a la conveniencia de modificar los preceptos del artículo 254 del vigente Reglamento de Reclutamiento, en relación con lo dispuesto por el 226 del Estatuto municipal, respecto a la agregación forzosa de Ayuntamientos para efectos de tener un solo Secretario, y consultado al Ministerio de la Gobernación sobre el particular,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver se manifieste a V. E. que no es necesaria la modificación que se interesa, pues siendo el espíritu del citado artículo 226 economizar gastos a los Municipios de escasos recursos, ese mismo espíritu debe inspirar la aplicación del artículo 254 del Reglamento de Reclutamiento, siendo el Secretario común de los Ayuntamientos agrupados o un comisionado suyo y único para todos ellos, debidamente autorizado, quien los represente e intervenga en las operaciones de ingreso de los mozos en Caja, en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.133.

Excmo. Sr.: La Real orden de 1.º de Diciembre último, en su apartado 1.º determina expresamente que, en los casos de sustituciones de los Inspectores provinciales de Sanidad por los Subdelegados de Medicina, motivadas por ausencias y enfermedades, no tendrán éstos derecho a percibir los

haber, emolumentos o gratificaciones que correspondan al Inspector titular de la provincia; pero no estableció de modo claro y expreso el carácter de aquellas ausencias ni fijó el tiempo de su duración cuando sean motivadas por licencias extraordinarias. Y como el Subdelegado que desempeña el cargo interinamente tiene las obligaciones, deberes y responsabilidades inherentes al mismo, sin percibir ninguna subvención, es de evidente justicia compensar de alguna forma los mencionados servicios

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que cuando las ausencias solicitadas por los Inspectores provinciales de Sanidad para realizar estudios científicos en el extranjero excedan del plazo de tres meses, los Subdelegados de Medicina que los sustituyan interinamente percibirán las gratificaciones procedentes del servicio antivenéreo que corresponden al cargo y la cantidad mensual que, por concepto de material de oficina y escritorio, se asignó a las Inspecciones provinciales de Sanidad por Real orden de 11 de Enero último, con cargo al capítulo 7.º, artículo 5.º, Sección 6.ª del Presupuesto vigente; quedando, por lo tanto, modificada en este sentido la Real orden de 1.º de Diciembre de 1926, por lo que respecta a los mencionados conceptos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, a los efectos oportunos, debiendo publicarse esta disposición en la GACETA DE MADRID, para el de los Gobernadores civiles de las provincias y militar del Campo de Gibraltar a los fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad

Núm. 1.134.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración general de la Caja

Postal de Aborros, doña Manuela Díaz Castillo, y que le fué concedida por Real orden fecha 1.º de Julio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.135.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial mayor de Telégrafos D. Esteban Molina y Ramírez de Aguilera, con destino en Porcuna, autorizándole para hacer uso de ella en Granada; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Jaén.

Núm. 1.136.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 30 de Agosto último, número 1.049, al Oficial tercero de Telégrafos D. Manuel López y Marquín, con destino en Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 13 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

Núm. 1.137.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.039 de 30 de Agosto último, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Santiago Amor Montoya y Muñoz, con destino en Torreblanca; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 12 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Castellón.

Núm. 1.138.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.035 de 29 de Agosto último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Enrique González y Ruiz, con destino en Jaén; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Jaén.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.174.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Consuelo Bernabeu Peiró, Inspectora de orden y clase en la Escuela Maternal aneja a la Modelo de párvulos "Jardines de la Infancia", de esta Corte, solicitando que se le conceda el haber anual de 2.000 pesetas, que disfrutaban las funcionarias que desempeñan análogo cargo en las Escuelas Maternales de provincias:

Resultando que, en efecto, en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Ministerio se consignan 1.500 pesetas anuales de dotación para la plaza de Inspectora de orden y clase en la citada Escuela Maternal aneja a la Modelo de párvulos "Jardines de la Infancia", y 2.000 pesetas para cada una de sus similares en las Maternales de Córdoba, Granada, Jerez de la Frontera, Valencia y Zaragoza:

Considerando que en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1922, que prorrogó los Presupuestos del Estado del año económico 1921-22, se determina de modo expreso y terminante que no podrán modificarse los servicios comprendidos en las leyes de Presupuestos, ni crearse otros nuevos, ni aun dentro del crédito legislativo otorgado para cada uno de ellos, ni, por consecuencia, introducirse alteración en los sueldos, haberes, remuneraciones, dietas, indemnizaciones, gratificaciones y gastos de locomoción actualmente asignados al personal del orden civil o militar, en todos sus grados, que forman parte de los diversos organismos del Estado:

Considerando que por la ley de 26 de Julio de 1922, que concedió créditos para los gastos del Estado durante el año económico 1922-23, y en su artículo 51, se declaran incorporadas a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, pasando a formar parte integrante de la misma, las disposiciones del dicho artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril del propio año 1922, a que anteriormente se hace referencia.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición formulada por doña Consuelo Bernabeu Peiró; pero disponiendo, a la vez, que se tenga en cuenta cuando se proyecte nuevo presupuesto para este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.175.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que desde el año 1911 se viene tramitando en este Ministerio un expediente de investigación de los bienes de la Fundación instituida por D. Juan Bruguera en la Universidad de Montpellier (Francia) a favor de los hijos de la ciudad de Gerona:

Resultando de los diversos documentos aportados al efecto:

1.º Que dicho expediente se promovió a instancia del Colegio de Médicos de Gerona.

2.º Que se trata de una Fundación instituida por D. Juan Bruguera en 1452, con objeto de costear dos becas en la Universidad de Montpellier para otros tantos estudiantes de Medicina naturales de Gerona, a cuyo fin legó 800 escudos oro (80.000 francos).

3.º Que en virtud de las leyes desamortizadoras, los bienes de esta Obra pía pasaron al Instituto provincial.

4.º Que el Ayuntamiento de Gerona, según escritura otorgada el 30 de Julio de 1851 ante el Notario don Juan Urgell, se reservó la administración de los bienes de referencia, comprometiéndose a entregar la renta líquida que los mismos produjesen al Instituto.

5.º Que así se cumplió hasta 12 de Julio de 1858, en que, espontáneamente, el mencionado Ayuntamiento renunció a la expresada Administración.

6.º Que en virtud de la ley de Presupuestos de 29 de Julio de 1890 (artículos 6.º y 27), los citados bienes pasaron a poder del Estado; y

7.º Que la administración de esta Obra pía corrió a cargo del Ayuntamiento de Gerona hasta 1858, en que voluntariamente renunció a ella.

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Gerona informó en 24 de Junio de 1912 en el sentido de que debía clasificarse esta Fundación como de beneficencia particular docente, confiándose su Patronazgo a la misma Junta, si bien en 16 de Abril de 1914 se mostró partidaria de que tal Patronato se constituyese por una Junta compuesta del Director del Instituto de Gerona, el Alcalde de la misma y un representante del Colegio de

Médicos, el Médico más antiguo de los que ejerzan en la capital y un vecino elegido por su Ayuntamiento entre los diez mayores contribuyentes:

Resultando que habiendo tenido noticias este Protectorado de que el Vicecónsul de España en Montpellier venía percibiendo las rentas del Colegio denominado "Hotel Gerona" (nombre con que es conocida la Fundación de referencia), vindiendo las cuentas con las formalidades prevenidas en una Real orden de 31 de Marzo de 1914, con fecha 15 de Junio de 1926 se dirigió al Ministerio de Estado, significándole la conveniencia de que por el mencionado Vicecónsul se remitiese a este Departamento una certificación del estado en que se encuentra dicha Obra pía, con cuantos datos y antecedentes tuviera relativos a la misma, principalmente copia de la Real orden de 31 de Marzo de 1914; sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 2 de Octubre último, a virtud de reconocer ser propiedad de la Fundación Bruguera el edificio ocupado por el "Hotel Gerona" en Montpellier, se ha dejado sin efecto la incautación que del mismo hizo el Estado:

Resultando que por instancia fecha 31 de Enero próximo pasado, el Alcalde de Gerona solicita se incoe el oportuno expediente para transmutar los fines fundacionales de esta manda:

Resultando que a pesar de los diferentes requerimientos hechos al Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, al Ayuntamiento y a la Junta provincial de Beneficencia de Gerona, ni ha podido conseguirse el título fundacional ni saberse el capital con que actualmente cuenta esta Obra pía, reducido, al parecer, al valor que pueda tener el edificio de Montpellier:

Considerando que, si bien de los diversos documentos aportados se desprende la existencia de una Fundación particular de carácter docente, no se conoce el título fundacional, ni más bienes que el mencionado edificio de Montpellier, del que se incautó el Estado y ahora devuelve por la Real orden de 2 de Octubre último:

Considerando que, ante todo, hay que ir a la clasificación de una Obra pía, sin cuyo trámite no puede pasarse a instruir el expediente de transmutación de fines que solicita ahora el Ayuntamiento de Gerona:

Considerando que, para la clasificación es en primer término inexcusable

sable conocer el título fundacional, que, de no encontrarse, no cabe suplir más que con una información *ad perpetuam memoriam* practicada ante la Autoridad competente del modo que determina la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que, con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones se entenderán constituidas desde que de cualquier manera se acredite su existencia, cosa que en el presente caso no está probada:

Considerando que, a tenor de lo prevenido en el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1912, facultad octava, inciso a), corresponde a este Ministerio confiar a las Autoridades o personas que estime oportuno el Patronato de las instituciones benéfico-docentes que se hallen pendientes de regularización, interin se realiza ésta, con arreglo a la voluntad de los fundadores y a las leyes:

Considerando que, dado el fin que, al parecer, tuvo la Obra pía de que se trata, y teniendo en cuenta, además, que, aunque sólo sea el edificio de Montpellier, se conocen bienes a su favor, podría constituirse interinamente un Patronato en el que, si bien cabría dar entrada a alguna de las personas indicadas por la Junta de Beneficencia de Gerona, tengan representación las más elevadas Autoridades de la provincia y principales organismos oficiales de la misma, a fin de darle el mayor prestigio y realce posibles:

Considerando que, dadas las vicisitudes por que ha atravesado esta Fundación, será conveniente, aparte de las gestiones que deban realizarse el Patronato, se gire una copia de inspección por un Delegado de este Ministerio a la Obra pía de que se viene haciendo mérito,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, que se mostró enteramente conforme con la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.º Que se tenga por instituida la "Fundación Bruguera" en Gerona, a la que se girará una visita de inspección por un Delegado de este Ministerio.

2.º Que se nombre interinamente un Patronato de la misma constituido por los excelentísimos señores Gobernador civil, Obispo y Alcalde de Gerona; ilustrísimos señores Director del Instituto nacional de segunda enseñanza, Delegado de Hacienda, Director de la Escuela Normal de Maestros

tros, Decanos de los Colegios de Médicos y Abogados de dicha capital y un Concejal elegido por su Ayuntamiento; Patronato que se entenderá con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado; y bien entendido que la representación del Director del Instituto es delegada de la autoridad del Rector de Barcelona, Jefe del distrito, por tener carácter universitario la Fundación.

3.º Que por dicho Patronato se proceda:

a) A incoar el oportuno expediente de clasificación, aportando los documentos que a tal fin exige el artículo 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

b) A investigar los bienes fundacionales.

c) A reclamar del Ministerio de Hacienda las rentas que haya percibido el Estado del edificio de Montpellier, de que se incautó y ha devuelto; y

d) A efectuar cuantas gestiones estime oportunas para esclarecer todas aquellas dudas que se puedan presentar con relación a la Obra pía de referencia, incluso acreditar debidamente la propiedad del edificio de Montpellier.

4.º Que de la resolución recaída se comunique traslado a los Ministerios de Estado y de Hacienda y demás entidades a que hace referencia el artículo 45 de la Instrucción; y

5.º Que se recuerde al Ministerio de Estado la Real orden de este Departamento fecha 15 de Junio de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.176.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Escuela", instituida en Viaña (Santander) por D. Melchor García de Tagle, y

Resultando que D. Pedro García de Tagle, vecino del expresado Concejo, en nombre y por virtud de carta-orden de su hermano D. Melchor, residente en Buenos Aires, estableció una Fundación de Escuela de primeras letras, con arreglo a las instrucciones dadas por éste en 24 de Enero de 1744

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina de la Deuda, por el concepto de Instrucción pública, número 853, de 5.525,55 pesetas de capital:

Resultando que en la escritura constitutiva, a falta de Patronos familiares, designa como tales al Concejo de Viaña y al señor Cura párroco:

Resultando probada la existencia en Viaña de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en cuanto le es aplicable:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien cuando la Institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, hoy no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone:

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Viaña con la Escuela Nacional, y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso, lo prevenido en los artículos 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, y 11, apartado b) del de 25 de Agosto de 1926:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, según el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la

Fundación denominada "Escuela", instituida en Viaña (Santander) por D. Melchor García de Tagle.

2.º Que se nombren Patronos de la misma al señor Cura párroco que es o fuere de Viaña y a la Junta vecinal del mismo lugar, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la referida Instrucción, en armonía con el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y con el 11 del de 25 de Agosto de 1926, y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que manda el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.177.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias y certificación de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Castrunuevo (Valladolid), en la que consta el acuerdo adoptado por el mismo de sustituir la aportación de la piedra ofrecida por la de ladrillos, cuyos documentos fueron remitidos a la Oficina técnica de construcción de Escuelas para su informe:

Resultando que según hace constan el Arquitecto director de dichas obras, D. Joaquín Muro, la petición del Ayuntamiento resulta justificada, por cuanto el material de piedra apilado en el solar (único de que se puede disponer) es insuficiente e inapropiado para la naturaleza de las obras proyectadas, no existiendo canteras en la localidad ni en sus inmediaciones:

Resultando que redactado un nuevo presupuesto y valoración definitiva de las aportaciones, cuyos documentos han sido examinados y aceptados por el contratista, don Luis Ortiz de la Torre, el cual ha hecho constar su conformidad en los mismos, ascendiendo el presupuesto de contrata a la cantidad de 287.024,17 pesetas, del que deducidas las aportaciones ofrecidas, valoradas en 54.742,88 pesetas, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 232.281,29 pesetas.

tas, cantidad inferior a la que figura en el proyecto primitivo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el nuevo presupuesto por la suma de 287.024,17 pesetas, del que deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 54.742,88 pesetas, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 232.281,29 pesetas, que se distribuirá en la forma siguiente: 130.000 pesetas con cargo al crédito consignado en el actual ejercicio económico, y 102.281,29 pesetas con cargo al de 1928; y

2.º Ratificar la adjudicación definitiva de las obras a D. Luis Ortiz de la Torre, que fué otorgada por Real orden de 8 de Junio último, en la nueva cantidad de pesetas 224.863,85, deducida la de 32.417,44 pesetas, a que asciende la baja del 12,60 por 100 hecha en su proposición, de la de 257.281,29 pesetas, que importa el presupuesto de subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 850.

Visto el recurso de revisión interpuesto por el Agente Sr. Bonet, en nombre de la razón social "Kalle y C. de Alemania", contra resolución del Registro de la Propiedad industrial en la que se declaró caducada la patente número 84.344:

Resultando que la Sociedad "Kalle y C." consiguió la patente de invención número 84.344, siendo representada por el Agente Sr. Vega, patente que se le concedió en 22 de Febrero de 1923:

Resultando que en 22 de Abril de 1926 el Agente Sr. Vega, en representación de la "Kalle y C.", presenta escrito en el que manifiesta que su representada está dispuesta a conceder licencias para la explotación del invento a que se contrae la patente número 84.344 que tenía concedida,

todo lo cual manifestaba a los efectos del artículo 35 del Reglamento a la ley de Propiedad industrial, alegando también que por confusiones en la dirección de la correspondencia había recibido con retraso las órdenes e instrucciones para conceder las referidas licencias de explotación, por lo cual acudía al Registro unos días después de transcurrido el plazo en el que hubiera debido hacerlo:

Resultando que al anterior escrito se provee por el Registro admitiéndolo a todos sus efectos y publicándose la resolución en el *Boletín*:

Resultando que en 16 de Diciembre de 1926 el Agente Sr. Morales, en nombre de "Papeles Cianográficos", Sociedad anónima, presenta escrito en el que dice que su cliente se ha dirigido a la "Kalle y C." en petición de las licencias referidas, sin obtener contestación, habiéndole dirigido últimamente carta, testimoniada y certificada por Notario, en 29 de Octubre, a la cual tampoco obtuvieron respuesta, por lo cual se dirige al Registro, a los efectos del artículo 35 del Reglamento a la ley de Propiedad industrial, para que oficialmente sea requerida la "Kalle y C.", fijándole plazo prudencial para que conceda las licencias o, en su caso, decretar la caducidad de dicha patente. Acompaña al escrito copia de las cartas y el acta notarial:

Resultando que en 21 de Enero de 1927 se notificó al Agente de la "Kalle" la petición antes nombrada y la resolución recaída, por la cual y con arreglo a lo dispuesto en la Ley, se concede a la "Kalle" el plazo de un mes para otorgar las licencias solicitadas, y si transcurriese el dicho plazo sin concederlas, se procedería a caducar la patente:

Resultando que transcurrido el plazo marcado en la resolución anterior sin respuesta de la "Kalle" y sin que procediese a la concesión de la licencia de explotación, se decretó la caducidad de la patente en 9 de Marzo de 1927, publicándose en el *Boletín*:

Resultando que al día siguiente, 10 de Marzo de 1927, el Sr. Vega presenta escrito diciendo que su cliente "Kalle" tenía concedidas con anterioridad las licencias de explotación a la Sociedad "Unión Química y Lluch", Sociedad anónima, por lo cual no procedía su concesión a "Papeles Cianográficos":

Resultando que el Registro, por acuerdo de 14 de Marzo de 1927, desestimó la instancia anterior del señor Vega:

Resultando que en 28 de Marzo de 1927 el Sr. Bonet, en nombre de la "Unión Química y Lluch", S. A., presentó escrito diciendo que teniendo noticias de que habiendo transcurrido el plazo legal para la justificación de la puesta en práctica de la patente concedida a la Sociedad "Kalle", le había sido otorgado hacerlo bajo el régimen de licencias de explotación obligatorias, y conviniéndola a su representado la adquisición de dicha licencia la solicitaba, pidiendo se comunicase al inventor su petición:

Resultando que el Registro en 6 de Abril dictó acuerdo de no acceder a la solicitud del Sr. Bonet nombrada en el anterior Resultando, pues la patente estaba ya caducada, añadiendo que en todo caso tendría preferencia para la obtención de la licencia la Sociedad "Papeles Cianográficos", que lo había pedido con anterioridad:

Resultando que el Sr. Bonet en 23 de Abril de 1927 presenta escrito diciendo que no sabía que la patente estuviera caducada, y que como contra esa caducidad podía ir la "Kalle", su solicitud quedaba en pie a las resultas de quedar o no firme la caducidad. Y en cuanto a la prioridad de "Papeles Cianográficos", que eso dependía de si estaba o no en forma su petición:

Resultando que en 2 de Mayo del 1927 el Sr. Bonet, en representación de la "Kalle y C.", presenta recurso de revisión contra la resolución del Registro de la Propiedad industrial, fecha 9 de Marzo de 1927, publicándose en el *Boletín* de 1.º de Abril, en la que se declaró caducada la patente número 84.344 concedida a "Kalle y C.", fundando el recurso en los errores de hecho siguientes:

1.º Que la correspondencia dirigida por "Papeles Cianográficos" a "Kalle" en petición de licencia no debió ser tenida en cuenta por el Registro para la caducidad, pues está determinado que esas peticiones de licencias deben hacerse ante el Registro.

2.º Que no se tuvo en cuenta por el Registro, antes de decretar la caducidad (artículo 35 del Reglamento), que no se había hecho valoración de la patente por los Ingenieros.

3.º Que la notificación de plazo para conceder licencias que por el Registro se transmitió al Agente Sr. Vega, para que éste la pasase a "Kalle", no puede surtir efectos, pues el citado Agente no estaba autorizado para esa clase de gestiones.

Por ello pide la revocación del acuerdo de caducidad.

Considerando que el Agente señor Vega venía siendo Agente de la "Kalle" con todos los requisitos de rigor y, por tanto, era el representante legal de la mencionada Compañía, quien hablaba en nombre de ella, como era procedente, y con quien había de entenderse el Registro, como es de procedimiento, y en tal concepto con la personalidad indiscutible de representante de la "Kalle", dijo en 22 de Abril (segundo Resultado), que su representado estaba dispuesto a conceder licencias de explotación de su patente, ya que, finado el plazo marcado por la ley para la puesta en práctica, que es de tres años, no cumplía este requisito, por lo cual se acogía al régimen de concesión de licencias de explotación, sin que en ese escrito el Sr. Vega dijera nada de tratos pendientes, ni mucho menos de licencias concedidas a nadie para explotar el invento:

Considerando que el Registro accede y manda publicar en el Boletín el acuerdo, y al venir el Agente Sr. Morales, en nombre de "Papeles Cianográficos", con el justificante de su correspondencia dirigida a "Kalle", en solicitud de licencias de explotación, el Registro obra con arreglo a derecho al hacer la notificación del acuerdo al Agente señor Vega, para que éste lo transmita a su representado, pues este Agente no tiene revocado el poder o autorización y por su conducto es por quien el Registro ha de entenderse con la "Kalle"; siendo además, a los efectos de la correspondencia que el Sr. Morales presenta, de tener en cuenta el principio de derecho "de cualquier manera que el hombre se obligue, queda obligado", principio de contratación no contradicho por la ley de Propiedad industrial, que sanciona, como no puede por menos, en su Registro los contratos válidos hechos por los particulares, por lo cual es de entender que "Papeles Cianográficos" estaba en su derecho al dirigirse particularmente a la "Kalle y C^o", razón por la cual el Registro no incurrió en error de hecho al tomar en cuenta la prueba de la correspondencia presentada por el Agente de "Papeles Cianográficos". A mayor abundamiento y prueba de que en este punto no incurrió el Registro en error de hecho, debe hacerse constar que su proveído no se refería sólo al dato de la correspondencia, finando con ello y decretando la caducidad, sino que

con arreglo a lo prescrito por la ley y petición a ella ajustada que venía en el escrito del Agente "Papeles Cianográficos", el Registro consideró esto como solicitud, probada ante él con documentos, de licencia de explotación de la patente, y accede a ella, la transmite al representante legal de la entidad dueña de la patente en cuestión y le señala un plazo para que conteste, pues la ley no puede dejar el cumplimiento de sus preceptos al arbitrio o negligencia de los interesados, falta de contestación de la "Kalle" en este caso, que podía traer por consecuencia el que el plazo de puesta en práctica de su patente quedara rebasado y burlado y, por ende, infringida la ley.

La Sociedad "Kalle" recibió en su representante el acuerdo del Registro, y ni por medio de éste, ni por procedimiento aparte, contestó ni hizo notar que no estuviese apoderado para recibir tal cosa, lo que hubiera sido absurdo, pues al Agente se notificó el acuerdo administrativo, al Agente mismo que había notificado que su representado se acogía al régimen de licencias de explotación, cosa sobre la cual recaía el acuerdo de 21 de Enero de 1927, ahora notificado al Sr. Vega:

Considerando que el otro punto de error de hecho señalado en el escrito de recurso sobre la falta de valoración y dictamen por Ingenieros no es del caso tenerlo en cuenta, pues no cabe cometer error de hecho en aquello que no podía hacerse, pues si la "Kalle" no contestó, mal podía el Registro, sin su consentimiento, dar licencias de explotación de su patente a "Papeles Cianográficos" ni a nadie, y no habiendo contrato no cabía hablar de valoración y señalamiento de precio a aquello sobre que se contrataría. Y siendo esto así, como está probado, mucho menos puede estimarse como error de hecho la falta de señalamiento de Precio por parte de la interesada "Kalle":

Considerando que ante el silencio de la entidad propietaria de la patente, silencio que dura del 21 de Enero a 9 de Marzo de 1927, lo procedente era decretar la caducidad de la patente, como así se hizo en esta fecha última:

Considerando que lo manifestado por el Agente Sr. Vega, al decir que la "Kalle" tenía con anterioridad concedidas licencias de explotación "Unión Química y Lluch" (Resultando núme-

ro 7), no puede ni debe tenerse en cuenta, pues ni dice la fecha en que están esas licencias otorgadas, ni las justifica ni prueba antes ni después por modo alguno, cuando es sabido y preceptivo que la Real orden de 13 de Abril de 1925, en su apartado 11, fija el plazo de un año para justificar la puesta en práctica de la patente obtenida al régimen de licencia de explotación:

Considerando que el escrito aludido en el considerando anterior es de 10 de Marzo de 1927, y en 28 de los mismos solicita la "Unión Química y Lluch", S. A., las tales licencias, lo cual está en contradicción con lo dicho por el Sr. Vega, a lo que el Registro contestó ajustándose a derecho y a hecho con que la patente está ya caducada:

Considerando que la personalidad del Sr. Vega ha estado en legal forma en la representación de la "Kalle" y en su nombre ha presentado todos los escritos menos el de recurso, que ya viene hecho por el Sr. Bonet, quien en este expediente figuró antes, no por la "Kalle" sino por "Unión Química y Lluch".

Vistos los artículos 98 al 102 de la ley de Propiedad Industrial, 35 del Reglamento a la misma, Real orden de 29 de Enero de 1924, 13 de Abril de 1925 y demás disposiciones de aplicación al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede firme la resolución del Registro de la Propiedad industrial, ahora recurrida, por no apreciarse en ésta error de hecho.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1927.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

SECCION DE HIDROGRAFIA

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son

dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

GRUPO 28

DEL NÚM. 726 AL 759

ESPAÑA. COSTA N.—Puerto de Castro Urdiales.—Próxima modificación en las características del faro.—Servicio Central de Señales Marítimas, 4 de Julio de 1927.

Núm. 726.—Avisos anteriores números 161 y 398 de 1925 (véanse).

Posición.—En el torreón SE. del Castillo de Santa Ana.

Latitud: 43° 23' 25" N.—Longitud: 3° 14' 0" W.

Detalle.—Durante el mes de Agosto de 1927 se procederá al montaje del aparato nuevo del faro de Castro Urdiales, para darle las siguientes y definitivas características:

Carácter.—Blanca de grupos de cuatro relámpagos cada 15 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,3 segundos; luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,3 segundos; luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,3 segundos; luz, 0,3 segundos; ocultación, 6,9 segundos.

Alcance.—24 millas.

Nota.—Las demás características no se variarán. Mientras duren las obras el actual aparato provisional se trasladará al pie del faro, sobre la parte más avanzada de la roca. Se dará nuevo aviso.

(Aviso núm. 726, 9 de Julio de 1927.)

Libro de Faros núm. 2.738, página 303.

Carta núm. 183 A. Sección II. Costa N. de España, desde el río Adour hasta la punta del Dichoso.

Idem 169 A. Sección II. Costa N. de España, desde el cabo Ortegá hasta el río Adour.

Plano núm. 165. Sección II. Puerto de Castro y ensenada de Urdiales.

COSTA NW.—Cabo Villano.—Cabo Finisterre (proximidades).—Disminución señalada en la sonda.—Notice to Mariners núm. 1.057. Londres, 1927.

Núm. 727.—a) Posición.—A 30 millas al N. del cabo Villano.

Latitud: 43° 39' 0" N.—Longitud: 9° 16' 0" W. (aprox.)

Detalle.—Según información de un buque, en esta posición se ha encontrado, recientemente, una sonda de 75 metros, coincidiendo con el lugar aproximado donde en otra ocasión fué señalada una sonda similar.

b) Posición.—A 9,3 millas al 229° de la luz del cabo Finisterre.

Latitud: 42° 47' N.—Longitud: 9° 26' W. (aprox.)

Detalle.—En esta posición ha sido encontrada por un buque, recientemente, una sonda de 34,1 metros, en arena.

(Aviso núm. 727, 9 de Julio de 1927.)

Cabo Finisterre.—Radiofaro fuera de servicio por averías.—Servicio Central de Señales Marítimas, 6 de Julio de 1927.

Núm. 728.—Posición.—A 400 metros de la punta S. del cabo Finisterre.

Latitud: 42° 53' N.—Longitud: 9° 16' W. (aprox.)

Detalle.—Por averías en el motor ha quedado en suspenso, desde el día 6 del actual, mes, el servicio del radiofaro del cabo Finisterre hasta que se haga la reparación necesaria.

(Aviso núm. 728, 9 de Julio de 1927.)

Libro de Faros núm. 2.817, página 312.

Libro de Radiotelegrafía núm. 803, página 215.

Ría de Arosa.—Fondeadero de Rianjo.—Hallazgo de un bajo.—Comunicación de la Sección de Campaña del Ministerio de Marina, 11 de Junio de 1927.

Núm. 729.—Como resultado de las diligencias judiciales para esclarecer las causas de la avería sufrida por el guardapescas "Castelló" frente al fondeadero de Rianjo, en la ría de Arosa, se ha comprobado la existencia de un bajo de 0,8 metros, piedra, en bajamar, hasta ahora no señalado en las Cartas, y que se ha mareado a unos cien metros al NW. del bajo de 2,6, piedra, denominado "Sinai".

En fecha próxima se procederá a situar con exactitud dicho peligro, que se encuentra en las siguientes enfilaciones:

La Cruz de Punta Fincheira, muy poco abierta por el Este de Cruz Pico Lobeira.

La iglesia de Rianjo, con el canto SW. de una casa de la calle del Muelle, de un piso, pintada de blanco, de ventanas verdes.

La ermita de San Bartolomé, próximamente al NE.

(Aviso núm. 729, 9 de Julio 1927.)

Carta núm. 120 A.—Ría de Arosa. Idem 923.—Parte NE. de la ría de Arosa.

COSTA S.—Río Guadalquivir (desembocadura).—Fondeadero de Bonanza.—Próxima modificación en las características del faro.—Servicio Central de Señales Marítimas, 5 de Julio de 1927.

Núm. 730.—Fecha de la alteración. Sobre el 20 de Julio de 1927.

Posición.—Cerca del muelle, en la parte N. de la población, en el ángulo SW. de una casa.

Latitud: 36° 47' 50" N.—Longitud: 6° 20' 10" W.

Detalle.—Se va a proceder al montaje del material necesario para darle al faro de Bonanza las siguientes características:

Carácter.—Blanca de relámpagos equidistantes cada segundo, así:

Luz, 0,4 segundos; ocultación, 0,6 segundos.

Alcance.—Diez millas.

Nota.—Las demás características no se variarán. Se dará nuevo aviso cuando empiece a prestar servicios.

(Aviso núm. 730, 9 de Julio 1927.) Libro de Faros núm. 2.975, pág. 331.

Carta núm. 634. Sección II. Costa de España, desde la Torre de la Higuera hasta el Arroyo Hondo.

Plano núm. 209. A. Barra de Sanlúcar de Barrameda y fondeadero de Bonanza.

Estrecho de Gibraltar.—Tarifa.—Almadraba levantada.—Ayudantía de Marina de Tarifa, 5 de Julio de 1927.

Núm. 731.—Avisos anteriores números 265 y 358 de 1927 (cancelados).

Situación.—Latitud: 36° 0' 50" N.—Longitud: 5° 37' 15" W.

Detalle.—Se informa a los navegantes que desde el día 5 de Julio actual quedó levantada la almadraba llamada "Lances de Tarifa", cuya situación era la arriba expresada.

(Aviso núm. 731, 2 de Julio de 1927.)

Carta núm. 105 A. Sección II. Estrecho de Gibraltar.

Idem 115 A. Idem. Costa S. de España, desde San Vicente a punta Europa.

Idem 699. Idem. Costa S. de España, desde Zahara a punta Europa.

Idem 264. Sección IV. Costa N. de Marruecos, en el Estrecho de Gibraltar.

Derrotero núm. 3, pág. 88.

INGLATERRA. COSTA W.—Gales. Costa SW.—Milford Haven.—Luz suprimida.—Notice to Mariners núm. 1.035. Londres, 1927.

Núm. 732.—Posición.—En una embarcación fondeada a 1,5 cables al E. de la punta Neyland.

Latitud: 51° 42' N.—Longitud: 4° 56' W. (aprox.)

Detalle.—La luz fija ha sido suprimida y retirada la embarcación que la soportaba.

(Aviso núm. 732, 9 de Julio de 1927.)

Libro de Faros núm. 472, página 54.

COSTA S.—Aguas de Southampton (proximidades).—Precaución con respecto a dragados.—Notice to Mariners núm. 1.033. Londres, 1927.

Núm. 733.—Posición.—Al W. de la boya luminosa Bramble.

Latitud: 50° 47' N.—Longitud: 1° 19' W. (aprox.)

Detalle.—Se afectan operaciones de dragados en las proximidades de la boya luminosa Bramble y en el canal hasta la boya luminosa Thorn Knoll. Cada draga exhibe tres bolas negras en triángulo, a seis metros de altura, como marca diurna. Estas bolas se reemplazan por tres luces rojas durante la noche.

Además, la draga izará durante el día una bandera blanca y por la noche dos luces blancas verticales, separadas 1,8 metros, por el costado del cual deben pasar los buques.

(Aviso núm. 733, 9 de Julio de 1927.)

COSTA E.—Hartlepool.—Alteración en el alumbrado.—Notice to Mariners núm. 1.032. Londres, 1927.

Núm. 734.—Aviso núm. 649 de 1927 (cancelado).

1) Luz suprimida.

Posición.—En Town Moor, a 1,75 cables al NW. de Heugh.

Latitud: 54° 42' N.—Longitud: 1° 11' W. (aprox.)

Detalle.—Esta luz blanca de ocultaciones se ha suprimido.

2) Luz establecida.

Posición.—En la Heugh, a 3,65 cables al 58°,5 de la luz del muelle Viejo, la cual está situada en la parte N. de la entrada al puerto Commissioners.

Carácter.—Blanca de grupos de dos relámpagos cada 10 segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 2 segundos; luz, 1 segundo; ocultación, 6 segundos.

Elevación.—18,9 metros.

Alcance.—13 millas.

Estructura.—Torre blanca de hierro de 12,8 metros.

(Aviso núm. 734, 9 de Julio de 1927.)

Libro de Faros núm. 1.424, página 118.

**IRLANDA. COSTA S.—Bahía Dun-
garvan.—Helvick.—Luz establecida.**—Notice to Mariners número 1.066. Londres, 1927.

Núm. 735.—Situación.—Latitud: 52° 3' N.—Longitud: 7° 33' W. (aprox.)

Detalle.—En el nuevo puerto para pescadores, recientemente construido en Helvick y en el extremo del rompeolas Norte se ha instalado una luz blanca de ocultaciones.

Elevación.—6,5 metros.

Alcance.—5 millas.

Estructura.—Armazón blanco, de 3,7 metros.

Esta luz es permanente.

(Aviso núm. 735, 9 de Julio de 1927.)

Libro de Faros núm. 52, página 7.

**ESCOCIA. COSTA E.—Firth of
Forth.—Methil.—Información sobre
luces.**—Notice to Mariners
núm. 1.041. Londres, 1927.

Núm. 736.—1) Información sobre el sector de una luz.

Posición.—Extremo S del muelle.

Latitud: 56° 11' N.—Longitud: 3° 0' W. (aprox.)

Detalle.—La luz roja fija de esta posición es visible del 280° al 100° (180°).

2) Nuevas luces.

a) Posición.—Margen W. del canal de entrada al Dock núm. 2, y a 160 metros al 343° de 1).

Carácter.—Blanca y roja en sectores, fija.

Elevación.—2,6 metros.

Sectores.—Rojo, del 327° al 30°; blanco en el resto.

b) Posición.—Margen E. del canal de entrada al Dock núm. 2, y a 200 metros al 353° de 1).

Carácter.—Blanca, roja y verde, en sectores, fija.

Elevación.—2,6 metros.

Sectores.—Verde, del 252° al 13° (121°); rojo, del 13° al 123° (110°); blanco en el resto.

c) Posición.—En el muelle, la-

do E. de la entrada al Dock núm. 3, y a 200 metros al 129°,5 de 1).

Carácter.—Blanca y verde en sectores, fija.

Elevación.—2,6 metros.

Sectores.—Verde, del 18° al 35° (47°); blanco, del 65° al 208° (143°); oscuro en el resto.

Nota.—Sobre cada uno de los tres pilotes del lado E. del canal, al Dock núm. 3, se exhibe una luz roja fija, visible en el canal.

(Aviso núm. 736, 9 de Julio de 1927.)

Libro de Faros núms. 1.243 y 1.243 a, b, c, pág. 132.

**ALEMANIA. MAR DEL NORTE.—
Río Eiba.—Cuxhaven.—Luz establecida.**—Notice to Mariners número 1.036. Londres, 1927.

Núm. 737.—Posición.—Extremo SE. del malecón Westerhöft, en la parte N. de la entrada a Amerika Haven y la posición de la luz verde de fija existente.

Latitud: 53° 52' N.—Longitud: 8° 43' E. (aprox.)

Carácter.—Blanca, roja y verde en sectores de ocultaciones cada 4 segundos, así:

Luz, 3 segundos; ocultación, 1 segundo.

Elevación.—11,9 metros.

Alcances.—Blanco, 11 millas; rojo, 7 millas; verde, 6 millas.

Sectores.—Rojo, del 289° al 297° (8°); blanco, del 297° al 308° (11°); verde, del 308° al 315° (7°); obscuro en el resto.

Nota.—Esta luz se exhibe únicamente desde la estructura de la existente luz, cuando la luz principal de Cuxhaven está tapada por algún buque atracado al muelle.

(Aviso núm. 737, 9 de Julio de 1927.)

Libro de Faros núm. 3.419 A, página 154.

Río Jade (entrada).—Boya luminosa establecida.—Notice to Mariners núm. 1.043. Londres, 1927.

Núm. 738.—Posición.—Al SE. de H. Plate, en la margen E. del canal.

Latitud: 53° 47' 24" N.—Longitud: 8° 5' 25" E.

Descripción.—Boya cónica negra, marcada AJ/3A, exhibiendo una luz roja de grupos de cuatro relámpagos cada 20 segundos, así:

Luz, 2 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 2 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 2 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 2 segundos; ocultación, 6 segundos.

(Aviso núm. 738, 9 de Julio de 1927.)

Libro de Faros núm. 1.524 B, página 168.

**FRANCIA. COSTA W.—Ensenada de
Benodet (proximidades).—Ile aux
Moutons.—Boyas al S.**—Notice to
Mariners núm. 1.044. Londres,
1927.

Núm. 739.—1) Posición.—A 7,8 cables al 147°,5 del faro Ile aux Moutons.

Latitud: 47° 46' N.—Longitud: 4° 1' W. (aprox.)

Sonda.—4,6 metros (roca).

2) Posición.—A 2,4 cables al 131° del faro Ile aux Moutons.

Sonda.—7,3 metros (roca).

(Aviso núm. 739, 9 de Julio de 1927.)

**AFRICA. COSTA NE.—Golfo de
Aden.—Bander Alula.—Alteración
en luz.**—Notice to Mariners número 1.053. Londres, 1927.

Núm. 740.—Posición.—En la residencia de Alula.

Latitud: 11° 58' N.—Longitud: 50° 45' E. (aprox.)

Alteración.—La luz de esta posición es ahora blanca de grupos de 2 relámpagos cada 12 segundos, así:

Luz, 2 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 2 segundos; ocultación, 7 segundos.

(Aviso núm. 740, 9 de Julio de 1927.)

Mar Rojo.—Costa W.—Balizas establecidas y bajo señalado.—Notice to Mariners núm. 1.052. Londres, 1927.

Núm. 741.—1) Bajo North Jumna. Baliza establecida.

Posición.—En el centro del arrecife.

Latitud: 19° 27' N.—Longitud: 37° 43' E. (aprox.)

Descripción.—Asta roja con tambor negro, a 4,6 metros de altura.

2) Ras Sakhal. Baliza establecida.

Posición.—En el extremo del arrecife, y a 3,8 millas al 321°,5 de la isla Shatira.

Latitud: 18° 19' N.—Longitud: 38° 19' E. (aprox.)

Descripción.—Baliza de mampostería de 5,2 metros de altura.

3) Dar-ah-Teras (Isla). Bajo al NW.

Posición.—A 3,75 millas al NW. de la isla.

Latitud: 18° 39' 30" N.—Longitud: 38° 9' 0" E.

Sonda.—10,1 metros.

Nota.—Este bajo tiene media milla de extensión

(Aviso núm. 741, 9 de Julio de 1927.)

**ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.—
Long Island Sound.—Connecticut.
Rocas Jones.—Nueva estructura
de la luz.**—Notice to Mariners
núm. 2.272. Washington, 1927.

Núm. 742.—Situación.—Latitud: 40° 59' 20" N.—Longitud: 73° 38' 0" W.

Detalle.—La luz de las rocas Jones se exhibe ahora desde 6,8 metros de elevación, en una torre en armazón de forma piramidal y color negro, con un depósito blanco encima, todo sobre base negra de cemento.

(Aviso núm. 742, 9 de Julio de 1927.)

**Bahía Delaware.—Faro de Elbow.
Cross Ledge.—Naufragio al NW.
Boya luminosa reemplazada por
otra igual con campana.**—Notice
to Mariners núm. 2.276. Wá-
shington, 1927.

Núm. 743.—Aviso anterior número 289 de 1927.

Situación.—Latitud: 39° 13' 42" Norte.—Longitud: 75° 18' 0" W.

Detalle.—La boya luminosa que marcaba el naufragio del vapor "Juvigny" fué reemplazada por otra luminosa con campana. La boya es

cónica con castillete, todo rojo y negro a fajas horizontales, y la luz es roja de relámpagos cada 3 segundos, así:

Luz, 1 segundo. ocultación, 2 segundos.

(Aviso núm. 743, 9 de Julio de 1927.)

Bahía Chesapeake (proximidades). Barco-faro "Cape Charles".—Radioseñal de niebla establecida.—Notice to Mariners núm. 2.279. Washington, 1927.

Núm. 744.—Situación.—Latitud: 37° 4' 55" N.—Longitud: 75° 41' 00" W.

Detalle.—En el barco-faro Cape Charles ha sido establecida una radioseñal de niebla que sólo operará a requerimiento.

Esta señal se emite con longitud de onda de 1.000 metros, cada 180 segundos, así:

Grupos de punto, dos rayas, puntos repetidos durante 60 segundos, seguido de un silencio de 120 segundos.

Los Capitanes de los buques que deseen obtener sus marcaciones llamarán a esta estación, distintiva W A W Y con longitud de onda de 600 metros.

(Aviso núm. 744, 9 de Julio de 1927.)

North Carolina.—Cabo Fear Fiver. Característica de la luz, cambiada.—Notice to Mariners número 2.283. Washington, 1927.
Núm. 745.—Situación.—Latitud: 33° 54' 20" N.—Longitud: 78° 1' 4" W.

Detalle.—La característica de la luz 2 A de la isla Battery fué cambiada de blanca a roja de relámpagos, sin más alteraciones.

(Aviso núm. 745, 9 de Julio de 1927.)

ISLAS BAHAMAS.—Gran Banco de Bahama.—Roca South Riding.—Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 2.292. Washington, 1927.

Número 746.—Situación: Latitud: 25° 14' 0" N.—Longitud: 79° 9' 30" W.

Detalle.—En la roca South Riding, parte W. del gran banco de Bahama, se ha establecido una luz permanente blanca de relámpagos cada cinco segundos.

La luz se exhibe a 12 metros sobre el agua y tiene un alcance de 12 millas.

(Aviso núm. 746, 9 de Julio 1927.)

Isla Fortune.—Sector obscuro de la luz.—Notice to Mariners número 2.293. Washington, 1927.

Número 747.—Situación.—Latitud: 22° 37' 20" N.—Longitud: 74° 20' 10" W.

Detalle.—El Capitán del vapor holandés "Astrea" participa que la luz blanca fija próxima a las oficinas de Correos, de Albert Town, se oculta al Sur de la marcación 56°.

(Aviso número 747, 9 de Julio 1927.)

COLOMBIA. COSTA DEL PACÍFICO.—Isla Palmas.—Alteración en

luz.—Notice to Mariners número 1.029. Londres, 1927.

Núm. 748.—Posición.—En la parte W. de la isla.

Latitud: 3° 54' N.—Longitud: 77° 21' W. (aprox.)

Alteración.—El período de la luz blanca y roja en sectores, de relámpagos, ha sido modificado de 3 a 6 segundos, así:

Luz, 0,6 segundos; ocultación, 5,4 segundos.

(Aviso número 748, 9 Julio 1927.)

Rada de Tumaoc.—Posición enmendada de luz y boyas luminosas establecidas.—Notice to Mariners núm. 1.039. Londres, 1927.

Núm. 749.—1) Luz.

Posición enmendada. — En Punta Vernicita, a 6,2 cales al 151° del Farrallón de Castillo (18,3 metros).

Latitud 1° 50' N.—Longitud: 78° 43' W.

Descripción.—Blanca y roja en sectores de relámpagos,

2) Boyas luminosas establecidas.
a) Posición.—A 2,55 millas al 310° de 1.)

Latitud: 1° 52' N.—Longitud: 78° 45' W. (aprox.)

Descripción.—Boya numerada 1 con luz blanca de relámpagos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

b) Posición.—A 1,6 millas al 337° de 1.)

Descripción.—Boya numerada 2 con luz roja de relámpagos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

c) Posición.—A 1,2 millas al 354° de 1.)

Descripción.—Boya numerada 3 con luz blanca de relámpagos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

d) Posición.—A 0,54 millas al 57° de 1.)

Descripción.—Boya numerada 4 con luz blanca de relámpagos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

(Aviso número 749, 9 de Julio de 1927.)

BRASIL. COSTA N.—Bahía San Marcos.—Barco Cerca.—Boya luminosa reemplazada por otra ciega temporalmente.—Notice to Mariners núm. 2.294. Washington, 1927.

Núm. 750.—Aviso anterior número 1.056 de 1925 (véase).

Situación.—Latitud: 2° 28' S.—Longitud: 44° 20' W.

Detalle.—La boya luminosa del extremo NE. del banco Cerca ha sido reemplazada temporalmente por una boya ciega.

Se avisará cuando sea repuesta la boya luminosa.

(Aviso número 750, 9 de Julio de 1927.)

COSTA E.—Bahía de Todos los Santos (proximidades).—Banco San Antonio.—Boya luminosa desaparecida.—Notice to Mari-

nors núm. 2.295. Washington, 1927.

Núm. 751.—Situación.—Latitud: 13° 5' 24" S.—Longitud: 38° 31' 18" W.

Detalle.—La boya luminosa fondeada en el extremo Sur del banco San Antonio ha desaparecido.

Se avisará de nuevo cuando sea repuesta.

(Aviso número 751, 9 de Julio de 1927.)

Cabo Santo Tomás.—Luz irregular.—Notice to Mariners núm. 2.297. Washington, 1927.

Núm. 752.—Situación.—Latitud: 22° 2' 20" S.—Longitud: 41° 3' 26" W.

Detalle.—Según una información, la luz del cabo Santo Tomás presentaba el siguiente período:

Luz fija, 35 segundos; relámpago, 5 segundos; total, 40 segundos, y no como señalan los Libros de Faros.

(Aviso número 752, 9 de Julio de 1927.)

Isla Alcatrazes.—Luz apagada.—Notice to Mariners núm. 2.298. Londres, 1927.

Núm. 753.—Situación.—Latitud: 24° 6' 0" S.—Longitud: 45° 40' 30" W.

Detalle.—Según información del Capitán del vapor "St. Anthony", participa que la luz de la isla Alcatrazes estaba apagada el 12 de Mayo de 1927.

(Aviso número 754, 9 de Julio de 1927.)

Lago de Santos.—Luz apagada temporalmente.—Notice to Mariners núm. 2.299. Washington, 1927.

Núm. 754.—Situación.—Latitud: 24° 19' 30" S.—Longitud: 46° 10' 45" W.

Detalle.—La luz de esta posición se encuentra apagada temporalmente.

Se avisará cuando sea restablecida.
(Aviso número 754, 9 de Julio de 1927.)

Sao Francisco do Sul (entrada).—Punta Figueira.—Luz apagada temporalmente.—Notice to Mariners núm. 2.300. Washington, 1927.

Núm. 755.—Aviso anterior núm. 575 de 1923.

Situación.—Latitud: 26° 11' 30" S. Longitud: 48° 38' 0" W.

Detalle.—La luz de esta posición se encuentra apagada temporalmente. Se avisará de nuevo cuando sea restablecida.

(Aviso núm. 755, 9 de Julio de 1927.)

URUGUAY.—Cabo Polonio.—Aguas descoloridas.—Nueva información.—Notice to Mariners número 1.030. Londres, 1927.

Núm. 756.—Aviso anterior número 1.161 de 1926 (véase).

Posición.—A 16 millas al S. del cabo Polonio.

Latitud: 34° 33' S.—Longitud: 53° 53' W. (aprox.)

Detalle.—El Capitán del vapor alemán "Wurttemberg" notifica que pasó con su buque por la zona en que se señaló el 1926 aguas descoloridas. Se tomaron cuatro sondas sucesivamente, que dieron una sonda mínima en la anterior situación de 21,6 metros.

También participa que no se vieron aguas descoloridas.

(Aviso núm. 756, 9 de Julio de 1927.)

MAR DE CHINA.—Formosa.—Costa E.—So O Wan.—Hokkaku.—Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 1.060. Londres, 1927.

Núm. 757.—Posición.—A 200 metros al 111° de Pakuhon o Ausea (metros 115,8).

Latitud: 24° 36' N.—Longitud: 121° 53' E. (aprox.)

Carácter.—Blanca y roja en sectores de grupos de dos relámpagos cada 5 segundos.

Elevación.—56,1 metros.

Alcance.—19 uillas.

Sectores.—Blanco, del 164° al 268°; rojo, del 268° al 303°; blanco, del 303° al 73°; obscuro en el resto.

Estructura de mampostería.—Blanca cuadrada de 5,5 metros de altura.

(Aviso núm. 757, 9 de Julio de 1927)

Isla Formosa.—Costa S.—Nan Wan.

Toapanraa.—Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 1.054. Londres, 1927.

Núm. 758.—Posición.—A 2,7 cables al 117,5 de Beian Soand.

Latitud: 21° 58' N.—Longitud: 120° 45' E.

Carácter.—Blanca, roja y verde en sectores de relámpagos cada 3 segundos.

Elevación.—10,4 metros.

Alcances.—Blanca, 10 millas; roja, 7 millas; verde, 6 millas.

Sectores.—Rojo, del 278° al 325°; blanco, del 325° al 7°; verde, del 7° al 59°.

Estructura.—Mástil blanco de madera de 7,6 metros de altura.

Nota.—Esta luz es permanente.

(Aviso núm. 758, 9 de Julio de 1927.)

Número 759

DERRELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES PELIGROSOS PARA LA NAVEGACIÓN

Aviso anterior número 725 de 1927.

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Mar de Irlanda — Canal de S. Jorge	23 Junio 1927.....	51° 54' N.	6° 52' W.	Percha unida a resto de naufragio sumergido.
Mar Mediterráneo.	30 Junio 1927.....	41° 0' N.	2° 45' E.	Depósito flotante de hierro de unos 15 metros de largo por 1,5 de diámetro.
Océano Atlántico del Norte.....	1 Julio 1927.....	En las proximidades de Oporto.....		Vapor pesquero hundido, peligroso a la navegación.

(Aviso número 759, 9 de Julio de 1927).

Madrid, 9 de Julio de 1927.—El Director general, José Núñez Quijano.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo, se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 21 de Septiembre de 1927.
El Director general, Arturo Forcat.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 20 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
8.625	150.000 Madrid, Madrid, Madrid.
13.776	70.000 Santander, Madrid, Málaga.
26.610	40.000 Madrid, Madrid, Madrid.
16.477	20.000 Bilbao, Madrid, Alhambra de Aragón.
10.966	3.000 Murcia, Madrid, Alicante.
35.810	3.000 Madrid, Madrid, Madrid.
26.747	3.000 Zaragoza, Barcelona, Ronda.
19.847	3.000 Gijón, Almería, Bilbao.

Núms Premios	Poblaciones.
30.381	3.000 Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza.
12.976	3.000 Sevilla, Cádiz, Salamanca
9.749	3.000 Barcelona, Barcelona, Valladolid.
27.749	3.000 Las Palmas, Barcelona, Cartagena
30.803	3.000 Torrevieja, Málaga, Ronda.
19.168	3.000 Barcelona, Madrid, Madrid
35.642	3.000 Madrid, San Sebastián, Visto del Alcor
14.932	3.000 Sevilla, Melilla, Barcelona.
25.696	3.000 León, Algeciras, Algeciras.
15.159	3.000 Valencia, Madrid, Madrid.
8.087	3.000 Madrid, Barcelona, Sevilla.
33.754	3.000 Huelva, Huelva, Huelva

Madrid, 21 de Septiembre de 1927.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Purificación Mora Molinero, Lidia Chamorro Pérez, Luisa Jurado Selmán, Antonia Pérez Moraga y María Carmen Majares de la Vega, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Septiembre de 1927.
El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1.º DE OCTUBRE DE 1927

Ha de constar de seis series de 39.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en decimos a tres pesetas; distribuyéndose 809.172 pesetas en 2.001 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
1 de	10.000
15 de 1.500.....	22.500
1.679 de 300.....	503.700
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la cen-	

PREMIOS	PESETAS
tena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.500
2 ídem de 600 ídem íd., para los del premio segundo	1.200
2 ídem de 536 ídem íd., para los del premio tercero	1.072
2.001	309.172

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 30 de Mayo de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Rectificaciones.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 15 del actual, en la pá-

gina 1.528, primera columna, en las ordenes de adjudicación definitiva de varias subastas de carreteras, dice en una, correspondiente a la provincia de Teruel: "... kilómetros 1 al 10 de la carretera de Calaceite a Monhoyo...", y debe decir: "... kilómetros 1 al 10 de la carretera de Calaceite a Monroyo..."

Madrid, 10 de Septiembre de 1927.
El Director general, Gelabert.

En las órdenes de adjudicación definitiva de varias subastas de reparación de carreteras publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 13 del corriente mes hay los siguientes errores a justificar:

En la página 1.495, tercera columna, dice: "... kilómetros 31 al 50 de la carretera de Condé al Pobo...", y debe decir: "... kilómetros 31 al 50 de la carretera de Caudé al Pobo (Teruel)".

En la misma página y columna, en la orden de adjudicación de las obras de refuerzo del estribo del puente sobre el río Guadalupe (Teruel), dice: "... al mejor postor D. Pedro Mendicho Rey...", y debe decir: "... al mejor postor D. Pedro Bendicho Rey..."

En la página 1.495, primera columna, al final, dice: "... reparación del firme de los kilómetros 244, 245 y 251 de la carretera de Madrid a La Coruña y otra más...", debiendo decir: "... kilómetros 244, 245 y 251 de la carretera de Madrid a La Coruña, y kilómetros 1, 2 y 6 de la de Valderas a Fuentes del Ropel (Zamora)".

Madrid, 16 de Septiembre de 1927.
El Director general, Gelabert.

AGUAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Enrique Landá, como Gerente de la Sociedad anónima "Hidráulica del Ebro", para ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Ebro:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se anunció en el *Boletín Oficial*, admitiendo proyectos en competencia, sin que en el plazo legal se presentara más que el del solicitante, acompañándolo de la carta de pago del 1 por 100 del importe de las obras a construir en terrenos de dominio público:

Resultando que abierta información pública, debidamente anunciada, se presentaron dos reclamaciones contra la pretensión de recrecer la presa: una de D. Jesús Tournán, dueño de un molino harinero, y otra de la Sociedad "Ajuria y Aranzabal", como concesionarios del aprovechamiento llamado "Salto de Cabrana":

Resultando que la División Hidráulica informa que el aprovechamiento solicitado será afectado por el proyectado embalse del Ebro, y que el caudal solicitado no puede concederse más que durante seis meses, siendo el máximo que podrá concederse du-

rante los otros seis de 15 metros cúbicos:

Resultando que hecha la confrontación por el Ingeniero de la Jefatura de Obras públicas, con asistencia del peticionario y reclamantes, se levantó acta, que se une al expediente:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa, y comprobado que ya en la actualidad afecta al aprovechamiento de la "Hidráulica del Ebro" el desagüe del "Salto de Cabrana", considera debe negarse el recrecimiento de la presa y puede accederse al aumento de caudal, aunque con las cimentaciones que se deducen del informe de la División Hidráulica:

Resultando que el peticionario presenta nueva instancia y proyecto de alzamientos móviles, insistiendo en recrecer la presa:

Resultando que nuevamente informa la Jefatura de Obras públicas, insistiendo en sus anteriores manifestaciones:

Resultando que el Consejo de Fomento y la Abogacía del Estado informan de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que remitido el expediente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, emite informe coincidiendo con la División Hidráulica en cuanto a caudales que hoy pueden concederse, y fijando condición que debe imponerse para que quede sujeta la concesión al pago del canon que en su día se fije por la mejora que los aprovechamientos obtengan por la regulación de los ríos por obras construidas por el Estado:

Resultando que el Gobernador remite el expediente informando, de acuerdo con los organismos técnicos, que procede negar la autorización para recrecer la presa y acceder al aumento de caudal con las limitaciones fijadas por la División Hidráulica:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha seguido lo prevenido en las vigentes disposiciones:

Considerando que el recrecimiento de la presa perjudicaría evidentemente al aprovechamiento de la Sociedad "Ajuria y Aranzabal" y que todos los informes son contrarios a la elevación de la presa y favorables al aumento de caudal con las limitaciones señaladas por la División Hidráulica y la Confederación Hidrográfica del Ebro:

Considerando que el concesionario tendrá que sujetarse a lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice a la Sociedad anónima "Hidráulica del Ebro" para ampliar el aprovechamiento que actualmente disfruta con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad "Hidráulica del Ebro" para ampliar la concesión que hoy disfruta en Miranda de Ebro, pudiendo derivar del río Ebro, 37.500 litros por segundo en los meses de Diciembre a Mayo, ambos inclusive, y 15.000 litros en el resto del año.

2.ª El concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna por merma del caudal y alteración del régimen

gimen del río Ebro por consecuencia de la construcción y explotación de las obras del embalse de la Virga, ni tampoco si en algunas épocas el caudal del río Ebro es inferior al máximo concedido.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente, firmado por el Ingeniero D. José G. de Langarica, en cuanto no se modifique por estas condiciones, y deberán empezar en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que llmite el caudal derivado al máximo concedido. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Queda sujeta esta concesión a lo que previene el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921, debiendo emplear material español en la modificación y ampliación a que la misma concesión se refiere.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y máquinas empleados, sin que pueda comenzarse la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

8.ª El depósito constituido quedará en concepto de fianza, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de haber aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, y apruebe el Mi-

nisterio de Fomento, del canon de mejora de los aprovechamientos que la obtengan por obras de regulación o modificación de régimen a que se refiere el artículo 8.º, apartado 7.º del Real decreto de 5 de Marzo de 1926.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de la carretera en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

11. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

13. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con hormigón, mosaico y colocación de bordillos de los kilómetros 206,000 a 209,000 y 315,000 a 319,200 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, provincia de Zaragoza,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Fernando Rasche e Iscar, vecino de Pareja, provincia de Guadalajara, que se compromete a ejecutarlo con

sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de trece meses, por la cantidad de 1.457.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.458.435,20 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Fernando Rasche e Iscar, vecino de Pareja (Guadalajara).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS

CIRCULAR

A fin de facilitar la concurrencia a la Asamblea anual del Montepío de Fieles Contrastados de Pesas y Medidas, convocada para el día 8 del próximo Octubre, y cuya reunión habrá de tener lugar en esta Corte,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder con carácter general permiso a los precitados funcionarios para asistir a la misma, siempre que no quede desatendido el servicio; debiendo poner en conocimiento de los respectivos Gobernadores civiles, tanto cuando comiencen a disfrutar dicho permiso como su reintegro nuevamente al servicio, una vez terminadas las deliberaciones de la Asamblea, autorización que para mejor conocimiento de los interesados se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Madrid, 20 de Septiembre de 1927. El Director general, C. de Madariaga.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.